

CONTRATO DE CONSTRUCCION

FECHA : 12 Abril 1995.

BUQUE : Litoral.

CONSTRUCCION Nº : 93.

ARMADOR : JOSE PAZOS JUNCAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JP' or similar initials, written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive name or set of initials.



I N D I C E

Pág.

CLAUSULA I.- OBJETO DEL CONTRATO, DESCRIPCION Y CLASIFICACION.

1.- Objeto del Contrato	2
2.- Descripción	2
3.- Clasificación y Reglas	3
4.- Principales Características	3
5.- Modificaciones, Cambios y Extras Propuestos por el Armador	4
6.- Modificaciones, Cambios y Extras Propuestos por el Constructor	5
7.- Facultad de Subcontratar	5

CLAUSULA II.- PRECIO, FORMA DE PAGO Y DEMORA EN LOS PAGOS.

1.- Precio	6
2.- Forma de Pago	7
3.- Demora en los Pagos procedentes del Armador	8
4.- Demora en los Pagos procedentes de la Entidad Bancaria	9

CLAUSULA III.- ENTREGA, PRUEBAS, ACEPTACION O RECHAZO DEL BUQUE, TITULO Y RIESGO Y RETRASOS AUTORIZADOS.

1.- Entrega del Buque	10
2.- Pruebas del Buque	11
3.- Aceptación o Rechazo del Buque	12
4.- Título y Riesgo	14
5.- Retrasos Autorizados	14

CLAUSULA IV.- INDEMNIZACIONES Y PREMIOS.

1.- Retrasos No autorizados en la Entrega	17
2.- Entrega Anticipada	18
3.- Derechos del Armador como consecuencia Rechazo del Buque	18
4.- Liquidación por Modificaciones, Cambios, Extras, Indemnizaciones y Premios	19





	Pág.
CLAUSULA V.- CANCELACION POR EL CONSTRUCTOR.	20
CLAUSULA VI.- SUPERVISION E INSPECCION.	
1.- Designación del Inspector del Armador	21
2.- Obligaciones del Constructor	21
3.- Derechos y Obligaciones del Inspector	21
4.- Sustitución del Inspector	22
5.- Salarios y Gastos	22
6.- Responsabilidad del Constructor	22
CLAUSULA VII.- GARANTIA DE CALIDAD.	
1.- Garantía de Calidad y Mano de Obra	23
2.- Notificación de Defectos	23
3.- Extensión de la Responsabilidad del Constructor	24
4.- Reparación de Defectos	25
5.- Alcance de la Responsabilidad	26
6.- Técnico de Garantía	27
CLAUSULA VIII.- SEGURO DEL CONSTRUCTOR.	
1.- Extensión de la Cobertura del Seguro	28
2.- Aplicación de las Cantidades Recobradas	29
3.- Terminación de la Obligación del Asegurar del Constructor	30
CLAUSULA IX.- LEY Y ARBITRAJE.	
1.- Ley Aplicable	31
2.- Procedimiento	31
3.- Variación de la Entrega del Buque	32
4.- Trabajo durante el Arbitraje	32
CLAUSULA X.- IMPUESTOS Y DERECHOS.	
1.- Impuestos	33
2.- Derechos	33



CLAUSULA XI.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS REGISTRADOS,
PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL BUQUE.

1.- Patentes, Marcas y Derechos Registrados 34
2.- Planos y Especificaciones del Buque 34

CLAUSULA XII.- FECHA DE ENTRADA EN VIGOR. 35

CLAUSULA XIII.- TRANSFERENCIA. 36

CLAUSULA XIV.- NOTIFICACIONES. 36

CLAUSULA XI.- BANDERA. 37

CLAUSULA XVI.- INTERPRETACION. 37





R E U N I D O SDE UNA PARTE,

D. José Pazos Juncal, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. nº 35.141.427.

Y DE OTRA PARTE.

D. Rafael Prieto Barcia, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. nº 35.132.109.

El primero en su propio nombre y representación con domicilio en Benito Corbal 24, 5B, Pontevedra.

El Sr. Prieto Barcia, en nombre y representación de la Empresa FACTORIA NAVAL DE MARIN, S.A., dedicada a la construcción y reparación de buques, constituida el día 14 de Noviembre de 1.970, ante el Notario de Marín (Pontevedra), D. Alfonso Zulueta de Haz, anotada al nro. 1395 de su Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al Folio 1 del Libro 137 de Sociedades, Inscripción 1ª de la Hoja 1962.

Actúa éste en calidad de Consejero Delegado de la citada Entidad, en virtud de Escritura otorgada el día 11 de Mayo de 1.993 ante el Notario de Pontevedra D. Eduardo Méndez Apenela, anotada al nº 2.246 de su Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al Folio 172 del Libro 720 de Sociedades, Inscripción 23ª de la Hoja PO 4060.

Ambas partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad legal para obligarse en la representación en que intervienen, y en su virtud





EX P O N E N

Que interesando al Sr. Pazos Juncal (en adelante denominado EL ARMADOR) y a FACTORIA NAVAL DE MARIN, S.A. (en adelante denominada EL CONSTRUCTOR) la formalización del Contrato de Construcción de un buque, cuyas características se dicen en la Especificación, la llevan a efecto por el presente documento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONESCLAUSULA I.- OBJETO DEL CONTRATO, DESCRIPCION Y CLASIFICACION.1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El CONSTRUCTOR se compromete a construir, botar y entregar un buque pesquero (en adelante denominado EL BUQUE), en su astillero de MARIN, y entregar el mismo al ARMADOR, quién se compromete a aceptar la entrega y pagar al CONSTRUCTOR el precio fijado, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

2.- DESCRIPCION.

EL BUQUE, que tendrá el número 93 de Construcción de F.N.M. se construirá, equipará y terminará de acuerdo con la Especificación y Plano de Disposición General, firmados por ambas partes, y que forman parte integrante de este Contrato.



3.- CLASIFICACION Y REGLAS.

- 3.1 El Buque cumplirá los requisitos de la Administración Española y será clasificado por una ENTIDAD de CLASIFICACION de PRIMER ORDEN. Dichas Reglas y Regulaciones, por lo que a la Entidad de Clasificación y Administración Española se refiere, serán las que en la fecha de la firma de este Contrato estén en vigor.
- 3.2 A las modificaciones que en tales Regulaciones y Reglas puedan producirse con posterioridad a dicha firma, les serán aplicables las disposiciones del Apartado 5 de esta Cláusula I (MODIFICACIONES, CAMBIOS Y EXTRAS), siempre que técnicamente sean posibles, teniendo en cuenta las condiciones de este Contrato y su Especificación.
- 3.3 Las decisiones de la ENTIDAD CLASIFICADORA sobre el cumplimiento o no cumplimiento de sus Reglas serán finales y vinculantes para ambas partes contratantes.
- 3.4 Los honorarios y gastos relativos a la clasificación y Reglas a que se refiere el Apartado 3.1, que hubieran de pagarse como consecuencia de la construcción del BUQUE, serán a cargo del ARMADOR.

4.- CARACTERISTICAS PRINCIPALES.

Las que se indican en la Especificación.



5.- MODIFICACIONES, CAMBIOS Y EXTRAS PROPUESTOS POR EL ARMADOR

- 5.1 El ARMADOR podrá solicitar ocasionalmente modificaciones y cambios en la Especificación y Planos del Buque objeto del presente contrato.
- 5.2 Los cambios, modificaciones y extras se llevarán a cabo únicamente mediante el intercambio de cartas suscritas por ambas partes o telegrama/telex confirmados por cartas, manifestando, en su caso, el acuerdo, y tales cartas y telegrama/telex se considerarán incorporados a este Contrato y formarán parte del mismo.
- 5.3 Será condición previa para la aceptación, por parte del CONSTRUCTOR, de tales cambios, modificaciones y extras, el acuerdo entre las partes sobre la alteración del Precio del Contrato y de los demás términos del mismo, a los que afecte tal modificación.
- 5.4 Si la petición de cambios, modificaciones o extras, de llevarse a cabo, supusiera un retraso de la fecha de entrega del Buque o retrasará el programa de producción de otros Buques, deberá ser recibida por el CONSTRUCTOR no más tarde de 30 días después de la firma de este Contrato, en otro caso, el CONSTRUCTOR no estará obligado a aceptar tal petición.
- 5.5 ~~Ambas partes, acuerdan que este Buque es un proyecto standard y por tanto, el ARMADOR reducirá a un mínimo las solicitudes de modificaciones, siendo éstas en todo caso de menor importancia.~~





6.- MODIFICACIONES, CAMBIOS Y EXTRAS PROPUESTOS POR EL CONSTRUCTOR

En el caso de que algunos de los materiales o equipos necesarios para la construcción del BUQUE, según la Especificación y los Planos u otra parte de este Contrato, no pudieren ser obtenidos a tiempo para efectuar la entrega, o existiesen en suministro insuficiente, el CONSTRUCTOR podrá usar otros materiales o equipos de características similares, capaces de cumplir las exigencias de la ENTIDAD CLASIFICADORA y de las Reglas y Regulaciones con las cuales deba cumplir la construcción del BUQUE.

Cualquier acuerdo sobre tal sustitución de materiales o equipos, deberá efectuarse en la forma prevista en el apartado 5.2 anterior, y deberá del mismo modo incluir, en su caso, un ajuste en el precio del Contrato y de los demás términos del mismo a los que afecte tal modificación.

7.- FACULTAD DE SUBCONTRATAR

El CONSTRUCTOR está autorizado a subcontratar Trabajos y Suministros, pero quedando siempre responsable directo ante el ARMADOR por los que realice.





CLAUSULA II - PRECIO, FORMA DE PAGO Y DEMORA EN LOS PAGOS1.- PRECIO.

- 1.1 El precio del BUQUE terminado, en las condiciones establecidas en este Contrato y Especificaciones, se fija en: CIEN-TO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESETAS (194.000.000.-Ptas)
- 1.2 El CONSTRUCTOR y el ARMADOR podrán establecer acuerdo complementarios en orden al valor total del BUQUE por suministros del ARMADOR.

2.- FORMA DE PAGO

- 2.1 El precio estipulado para EL BUQUE en el apartado 1.1 anterior se hará efectivo por el ARMADOR al CONSTRUCTOR en la forma y plazos que a continuación se indican:

<u>CERTIF.</u>	<u>I M P O R T E</u>	<u>E F E M E R I D E S</u>
1ª	38.800.000.-	A la Entrada en Vigor.
2ª	38.800.000.-	A la puesta de quilla.
3ª	38.800.000.-	Acopio M.P.
4ª	38.800.000.-	A la Botadura o Condición de Botadura.
5ª	38.800.000.-	A la Entrega.






2.2 Conjuntamente a la Entrega del Buque se efectuará el cierre de cuentas.

En el caso de existir diferencias, se liquidarán al contado en ese mismo acto.

2.3 Los gastos que se deriven de la realización del pago, serán por cuenta del ARMADOR.

3.- DEMORA EN LOS PAGOS PROCEDENTES DIRECTAMENTE DEL ARMADOR

3.1 El ARMADOR incurrirá automáticamente en demora en el pago, en el caso de que no haya realizado el mismo a partir de su obligación para efectuarlo con arreglo a los términos de este Contrato.

El CONSTRUCTOR podrá requerir al ARMADOR para que efectúe el pago correspondiente. Si efectuado el requerimiento el ARMADOR no realizase el pago dentro de los CINCO (5) días siguientes al requerimiento, el CONSTRUCTOR podrá cancelar este Contrato en los términos previstos en la Cláusula V.

3.2 La demora en el pago lleva consigo, en el momento en que éste se realice, el abono del interés resultante de adicionar al "tipo MIBOR a tres meses", un margen o diferencial de un punto porcentual (1%), sobre las cantidades adeudadas y no satisfechas incurridas en mora.

Se entenderá como "tipo MIBOR" el comunicado por la Oficina de Operaciones del Banco de España como correspondiente a depósitos tomados en el Mercado de Madrid, dos días hábiles antes de la fecha en que el ARMADOR incurra en demora en el pago.

3.3 La demora en el pago por el ARMADOR, autorizará al CONSTRUCTOR a demorar la entrega del Buque por el mismo número de días demorados por aquel en el pago, y dicho retraso



tendrá carácter de retraso autorizado, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 5.1,F Cláusula III.

- 3.4 Si el ARMADOR incurriere en mora en sus pagos - en el caso de acuerdo de pago a plazos, en un plazo - los pagos parciales aún pendientes, vencerán inmediatamente.

4.- DEMORA EN LOS PAGOS PROCEDENTES DE LA ENTIDAD BANCARIA

En previsión de posibles retrasos en el cobro de las cantidades procedentes de la Entidad Bancaria, si transcurridos CINCO (5) días desde que se hubiesen cumplido las fases de Construcción estipuladas para el cobro de las Certificaciones y, por motivos no imputables al CONSTRUCTOR, el libramiento por el Banco del pago correspondiente no se hubiese realizado podrá el CONSTRUCTOR optar por la resolución de este Contrato en los términos previstos en la Cláusula V.





CLAUSULA III.- ENTREGA, PRUEBAS, ACEPTACION O RECHAZO DEL BUQUE.
TITULO Y RIESGO Y RETRASOS AUTORIZADOS.

1.- ENTREGA DEL BUQUE

- 1.1 El BUQUE será entregado por el CONSTRUCTOR al ARMADOR no más tarde de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de Entrada en Vigor de este Contrato, excepto en el caso de retrasos en el cumplimiento del mismo debidos a causas que, en sus propios términos, autoricen una extensión del plazo de entrega, en cuyo caso esta fecha será pospuesta de acuerdo con ellas.
- 1.2 El BUQUE en el momento de la Entrega se encontrará a flote en el muelle del Astillero del CONSTRUCTOR, en MARIN.
- 1.3 En el supuesto de que el BUQUE haya sido aceptado por el ARMADOR y éste haya cumplido sus obligaciones, a tenor de lo dispuesto en este Contrato, la entrega del BUQUE será efectuada por la simultánea entrega por cada una de las partes a la otra de un Acta de Entrega y Aceptación.
- 1.4 El CONSTRUCTOR está obligado a entregar al ARMADOR, en el momento de la formalización del Acta de Entrega y Aceptación los siguientes documentos:
- a) Acta de Pruebas del Buque.
 - b) Acta de Inventario de Pertenencia y Respectos.
 - c) Planos de Diseños, según lo requerido en la Especificación.
 - d) Certificados relacionados en la Especificación, de acuerdo con la Reglamentación en vigor a la fecha de este Contrato.





- 1.5 El ARMADOR deberá tomar posesión del BUQUE inmediatamente después de la entrega del mismo y serán de su cargo y cuenta todos los gastos que a partir de ese momento se produzcan, sin perjuicio de lo dispuesto para el Título y Riesgo en el Apartado 4 de esta Cláusula III.

El ARMADOR, si así lo solicitase el CONSTRUCTOR, deberá retirar el BUQUE del Astillero en un plazo de CINCO (5) días.

2.- PRUEBAS DEL BUQUE

- 2.1 El CONSTRUCTOR notificará al ARMADOR, al menos con CINCO (5) días de antelación, por carta o telegrama/telex, noticia del lugar y fecha estimadas para la realización de las pruebas del BUQUE.

- 2.2 En el supuesto de que el ARMADOR o su Representante, tras la oportuna notificación, realizada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuviese presente, se considerará que el ARMADOR renuncia a su derecho de asistir a las pruebas del BUQUE, y el CONSTRUCTOR podrá llevar a cabo tal viaje de pruebas con el Inspector ó Inspectores de la ENTIDAD CLASIFICADORA, sin que esté presente el ARMADOR o su Representación. En este caso, el ARMADOR deberá aceptar el BUQUE si, tras el viaje de pruebas es encontrado conforme con las Especificaciones del propio CONSTRUCTOR y de la ENTIDAD CLASIFICADORA.

- 2.3 El retraso del viaje de pruebas causado por condiciones desfavorables de tiempo, dará lugar a una extensión autorizada del Plazo de Entrega por los días que dure el aplazamiento.





2.4 El CONSTRUCTOR, a su cargo, suministrará la necesaria cantidad de combustible, aceite lubricante, grasas, agua dulce y demás provisiones necesarias para llevar a cabo el viaje de pruebas. La tripulación necesaria para llevar a efecto estas pruebas serán de cuenta y cargo del ARMADOR.

3.- ACEPTACION O RECHAZO DEL BUQUE

3.1 Una vez finalizado el viaje de pruebas en los términos y condiciones por él previstas, el ARMADOR deberá, dentro de los TRES (3) días siguientes, notificar al CONSTRUCTOR por carta o telegrama/telex confirmado por carta, la aceptación o rechazo del BUQUE, especificando, en este caso las razones que le asistan para ello.

3.2 En este último supuesto, el CONSTRUCTOR procederá de acuerdo con la ENTIDAD CLASIFICADORA, a analizar los defectos observados y que dieron lugar al no cumplimiento por el BUQUE de la Especificación y demás condiciones estipuladas y si esos defectos fueren debidos a causas imputables al CONSTRUCTOR o sus Subcontratistas, procederá, a su cargo, a su corrección y a la realización, si procediere, de nuevas pruebas, debiéndolo comunicar así al ARMADOR con una antelación mínima de TRES (3) días, por carta o telegrama/telex. En ningún caso el CONSTRUCTOR será responsable de defectos derivados de equipos o materiales suministrados por el ARMADOR.

3.3 En el caso de que el ARMADOR no hubiere manifestado respuesta alguna en el plazo previsto en el apartado 3.1, o no hubiese respondido en el mismo plazo y forma a la comunicación señalada en el apartado 3.2 anterior, queda expresamente convenido que ello significa que el ARMADOR ha aceptado el BUQUE sin reserva alguna.





3.4 Cualquier discrepancia surgida entre las partes relativas al resultado de las pruebas por asuntos que no sean competencia de la Entidad Clasificadora del BUQUE, será sometida a Arbitraje de Equidad, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula IX de este Contrato.

3.5 Si el fallo del Arbitraje es en favor del CONSTRUCTOR, el CONSTRUCTOR entregará y el ARMADOR deberá aceptar el Buque, dentro de los TRES (3) días siguientes al fallo y el ARMADOR deberá hacer el pago al CONSTRUCTOR, de acuerdo con este Contrato y de acuerdo con el fallo arbitral.

Si el fallo del Arbitraje es en favor del ARMADOR, el CONSTRUCTOR deberá realizar las obras necesarias para entregar el Buque de acuerdo con el fallo arbitral.

3.6 Si el ARMADOR no aceptase el Buque dentro de los TRES (3) días, o no hiciese el pago, el CONSTRUCTOR actuará de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula V de este Contrato.

3.7 En cualquier caso, la aceptación del BUQUE por el ARMADOR, sea en la forma expresa prevista en el párrafo 3.1, o a tenor de lo estipulado en el apartado 3.3 anterior, será final y vinculante en cuanto a la conformidad del BUQUE con la Especificación y Planos, y supondrá que el ARMADOR no podrá rechazar la entrega del BUQUE.

3.8 Si después de la aceptación del BUQUE por el ARMADOR quedasen a bordo del BUQUE combustible, aceites lubricantes, grasas, agua dulce o provisiones suministradas por el CONSTRUCTOR con ocasión del viaje de pruebas, el ARMADOR comprará las mismas al CONSTRUCTOR al precio que éste pagó al adquirirlas puestas a bordo. Este pago se hará al contado contra presentación de facturas por el CONSTRUCTOR.





4.- TITULO Y RIESGO

El título y riesgo, deberán pasar al ARMADOR a la entrega y aceptación del Buque, entendiéndose expresamente, hasta que tal entrega y aceptación se hayan efectuado, que el Buque y su equipo son propiedad y están a riesgo del CONSTRUCTOR en los términos establecidos en los Artículos 1.589, 1.590, 1.600 y concordantes del Código Civil Español.

5.- RETRASOS AUTORIZADOS

Se considerarán retrasos autorizados aquellos que estén motivados por las causas que se enumeren en el epígrafe siguiente que no darán lugar a indemnizaciones por parte del CONSTRUCTOR y darán lugar a una extensión autorizada del Plazo de Entrega por el mismo número de días que dure el retraso.

5.1. CAUSAS QUE LOS PUEDEN ORIGINAR:

A) FUERZA MAYOR

Si en cualquier momento la construcción del BUQUE o cualquiera de las actuaciones previstas en este Contrato como requisito previo a la Entrega del BUQUE, fuesen retrasadas debido a bloqueo, revolución, insurrección, o movilización; o a conmociones civiles, huelgas, motines, plagas u otras epidemias, cuarentenas, terremotos, maremotos, tifones, huracanes, tormentas u otros de naturaleza similar; o por destrucción de los Astilleros o talleres del CONSTRUCTOR o de sus SUMINISTRADORES, o del BUQUE o cualquier parte del





mismo, por fuego, inundación u otras causas cualesquiera, fuera del control del CONSTRUCTOR o de sus SUMINISTRADORES según pueda ser el caso; Entrega retrasada de materiales y/o equipos por los SUMINISTRADORES, siempre y cuando el CONSTRUCTOR pruebe que ha hecho todo lo necesario para conseguir la entrega a tiempo; guerra entre España y los países extranjeros o preparación para la guerra, o por cualquier otra causa de acuerdo con los términos de este Contrato que autorice o permita extensión del plazo de Entrega, el mismo será extendido por el período total de tiempo acumulado de dichos retrasos, teniendo en cuenta las repercusiones que por festividades y domingos caigan comprendidos en dicho tiempo.

B) MODIFICACIONES, CAMBIOS Y EXTRAS PROPUESTOS POR EL ARMADOR

Los retrasos producidos por esta causa se considerarán retrasos autorizados, salvo acuerdo expreso en contrario.

C) CAMBIO DE MATERIALES O EQUIPOS

Es el supuesto previsto en el Apartado 6 Cláusula I y sus condiciones y efectos son los determinados en el mismo.

D) MAL TIEMPO QUE RETRASE LA REALIZACION DEL VIAJE DE PRUEBAS

Para determinar su alcance se estará a lo que se especifica en el Apartado 2 de esta Cláusula III.

E) NUEVA CONSTRUCCION DEL BUQUE EN LOS TERMINOS DETALLADOS EN EL APARTADO 2 CLAUSULA VIII DE ESTE CONTRATO

F) POR RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR

La mora en el pago, de acuerdo con lo establecido en el





Apartado 3, Cláusula II, y en general todos los retrasos de los que sea responsable el ARMADOR se considerarán retrasos autorizados.

- G) POR RAZON DE ARBITRAJE, CUANDO DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, LA INTERVENCION DE LOS ARBITROS IMPLIQUE RETRASOS AUTORIZADOS EN LA ENTREGA DEL BUQUE, DE ACUERDO CON EL APARTADO 3 CLAUSULA IX DE ESTE CONTRATO

5.2 NOTIFICACION

Dentro de los DIEZ (10) días siguientes al comienzo de cualquier retraso, a cuenta del cual el CONSTRUCTOR reclame que está autorizado bajo este Contrato a una extensión del Plazo de Entrega del BUQUE, el CONSTRUCTOR deberá notificar al ARMADOR, por carta certificada o telegrama/telex, la fecha en que tal retraso comienza y las razones del mismo. De igual modo dentro de los Diez (10) días siguientes a la finalización de tales causas de retraso, el CONSTRUCTOR deberá notificar al ARMADOR, por carta certificada o telegrama/telex, la fecha en que tal retraso termina y el período de tiempo por el cual la fecha de entrega se pospone en razón del tal retraso.

La falta de respuesta por el ARMADOR, mediante carta certificada o telegrama/telex, a la notificación del CONSTRUCTOR de cualquier extensión del Plazo de Entrega, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha de notificación, se considerará como renuncia del ARMADOR a su derecho de objetar tal extensión.





CLAUSULA IV.- INDEMNIZACIONES Y PREMIOS1.- RETRASOS NO AUTORIZADOS EN LA ENTREGA:

Se considerará que la entrega del BUQUE ha sido retrasada si el BUQUE no se ha entregado en el plazo originalmente estipulado en este Contrato, después de tomar en consideración la extensión total del Plazo de Entrega por razones de retrasos autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 5 Cláusula III.

A) El CONSTRUCTOR no estará sujeto a responsabilidad durante los primeros SESENTA (60) días naturales de retraso en la Entrega del buque.

B) Si la Entrega del BUQUE se retrasara más de SESENTA (60) días naturales sobre la fecha de Entrega prevista, el CONSTRUCTOR pagará al ARMADOR como liquidación de daños las siguientes cantidades: CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 Ptas.) por cada día de retraso a partir de los SESENTA (60) días exentos de penalidad.

Sin embargo, el importe total a ser pagado por el CONSTRUC-
TOR por este concepto, conjuntamente, no será superior al 2'5% del Precio del Buque.

C) Si el retraso en la Entrega del BUQUE continua por un período de más de CIENTO CINCUENTA (150) días naturales a partir de los exentos de penalidad, el ARMADOR podrá, a su opción, cancelar este Contrato con los efectos señalados en el Apartado 3 de la presente Cláusula.





2.- ENTREGA ANTICIPADA

El CONSTRUCTOR percibirá como premio por la Entrega anticipada del BUQUE sobre la fecha de Entrega establecido en el Contrato la cantidad de: CINCUENTA MIL PESETAS (50.000.- Ptas.) por cada día de adelanto sobre la fecha prevista. Sin embargo los primeros SESENTA (60) días de adelanto no devengarán premio.

3.- DERECHOS DEL ARMADOR COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DEL BUQUE

En todos los casos en que el armador rechace fundadamente el BUQUE (Apartado 1-C Cláusula IV y Apartado 3 Cláusula III) estará autorizado para declarar cancelado este Contrato y recibir seguidamente del CONSTRUCTOR, la devolución de todos los importes ya pagados, con los intereses correspondientes.

Los pagos que haga el CONSTRUCTOR al ARMADOR, cuando procedan de lo establecido en esta Cláusula IV, así como la devolución de todos los importes pagados por el ARMADOR más los intereses correspondientes, tendrán el carácter de liquidación de daños y perjuicios, y el ARMADOR no podrá exigir al CONSTRUCTOR ninguna otra responsabilidad, sea cual fuera ésta.

En ningún caso serán acumulables las penalidades con la devolución por rechazo del Buque.





4.- LIQUIDACION POR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXTRAS, INDEMNIZACIONES Y PREMIOS

- 4.1 Las liquidaciones que procedan y que deban hacerse entre el CONSTRUCTOR y el ARMADOR, independientemente del precio del Contrato, fijado en la Cláusula II, se llevarán a cabo de la forma que se detalla a continuación:

Cualquier cargo y abono que resulte y deba realizarse entre el CONSTRUCTOR y el ARMADOR, por razón de modificaciones de precio en el supuesto previsto en la Cláusula IV (Indemnizaciones y Premios), serán calculados a la Entrega del Buque y el pago del crédito o adeudo correspondiente, se efectuará al contado simultáneamente con dicha Entrega.

En caso de discrepancia entre las partes (ARMADOR y CONSTRUCTOR) en relación con los importes debidos y a ser pagados en el momento de la entrega, la parte que resulte deudora depositará el total importe que la parte acreedora considere que le es debido, en una cuenta mutuamente abierta por el ARMADOR y el CONSTRUCTOR en un Banco de primera categoría que será operada por mutuo acuerdo de las partes, o como consecuencia de una decisión arbitral.

- 4.2 Cualquier pago que resulte y deba realizarse por el ARMADOR al CONSTRUCTOR, por razón de modificaciones de precio, en el supuesto previsto en el Apartado 5 y 6, Cláusula I (Modificaciones, Cambios y Extras propuestos por el ARMADOR o CONSTRUCTOR), se efectuará al contado de la siguiente forma:

- 50% En el momento del comienzo de la obra Extra o Modificación.
- 50% A la finalización de la citada obra Extra o Modificación.





CLAUSULA V - CANCELACION POR EL CONSTRUCTOR

El CONSTRUCTOR tendrá derecho a cancelar este Contrato, si el ARMADOR no cumple sus obligaciones contractuales. En el caso que ejercite su derecho, el CONSTRUCTOR podrá suspender o no las obras y proceder, a su elección, de una de las maneras siguientes:

- a) Hacer suyo el BUQUE a todos los efectos mediante devolución al ARMADOR de las cantidades de él percibidas, menos el importe de las cantidades adeudadas y no pagadas en el momento de producirse la cancelación, incluyendo el interés del "MIBOR a tres meses +1" de dichas cantidades adeudadas y no pagadas, menos el 20% del precio total del Contrato, menos los gastos que ocasione la cancelación, menos el principal e intereses de cualquier gravamen que pudiera pesar sobre el BUQUE.
- b) Proceder a la venta del BUQUE en el estado en que se encuentre, o terminar su construcción y venderlo, ya en pública subasta, a la que el CONSTRUCTOR y El ARMADOR podrán acudir, o por Contrato privado en los términos y condiciones que tenga a bien, sin que por razón de ello pueda tener responsabilidad alguna. El precio obtenido servirá para que el CONSTRUCTOR se reintegre de las cantidades que el ARMADOR le adeude, más los gastos producidos, incluyendo el interés del "MIBOR a tres meses + 1" de los plazos vencidos y no pagados, más el 20% del precio total del Buque. Se cancelarán, por último, todas las deudas, cargas y gravámenes en que el ARMADOR haya incurrido con terceros a causa de la construcción del BUQUE.

El resto se entregará al ARMADOR, quién con dicha se considerará pagado del total importe de los plazos que hubiera abonado al CONSTRUCTOR, aún cuando dicha cifra no cubriera el importe de las cantidades satisfechas por aquel, y en caso de que rebasara este importe, el sobrante o exceso quedará en beneficio del CONSTRUCTOR.





CLAUSULA VI - SUPERVISION E INSPECCION1.- DESIGNACION DEL INSPECTOR DEL ARMADOR

El ARMADOR podrá designar y mantener a su propia costa, un INSPECTOR (de aquí en adelante llamado el INSPECTOR), en el ASTILLERO, para supervisar la construcción del BUQUE.

El ARMADOR comunicará por escrito al CONSTRUCTOR el nombramiento del INSPECTOR, indicando su nombre y el grado de autoridad delegada.

2.- OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR

El CONSTRUCTOR, facilitará al INSPECTOR el espacio en sus oficinas y demás facilidades razonables en su ASTILLERO. Igualmente en todo momento, durante horas laborables normales del CONSTRUCTOR, y hasta la entrega del BUQUE, le permitirá libre acceso al mismo.

3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR

El INSPECTOR tendrá derecho a inspeccionar al BUQUE, el trabajo que se realice y sus materiales, para comprobar que se construye cumpliendo este Contrato y las Especificaciones y Planos. El CONSTRUCTOR avisará por escrito al INSPECTOR, con anticipación suficiente, el lugar y fecha de todas las inspecciones y pruebas que se establecen en la Especificación y el INSPECTOR tendrá derecho a presenciarlas.

Transcurridos DIEZ (10) días desde la fecha en que se hubiese presentado cualquier cuestión a la aprobación de los Inspectores sin que éstos hayan manifestado su aprobación o desaprobación, se entenderá que la aprobación ha sido prestada.

Si el INSPECTOR, no asiste a una inspección o prueba para la que ha sido avisado, se entenderá que renuncia a su derecho de presenciarla y que acepta el resultado de la misma según el Certificado del CONSTRUCTOR y éste podrá continuar el programa de construcción.





4.- SUSTITUCION DEL INSPECTOR

El CONSTRUCTOR podrá pedir al ARMADOR la sustitución del INSPECTOR cuando considere que los actos del mismo representen mala fe, negligencia ó abuso de sus facultades. La petición se hará por escrito señalando las razones de la sustitución.

El ARMADOR dentro de un plazo razonable contestará por escrito aceptando o rechazando tal petición.

5.- SALARIOS Y GASTOS

Todos los salarios y gastos del INSPECTOR serán por cuenta del ARMADOR.

6.- RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR

El INSPECTOR designados por el ARMADOR, de acuerdo con este Contrato, se considerará en todo momento como empleado del ARMADOR, quedando el CONSTRUCTOR exento de cualquier responsabilidad ante el ARMADOR, Inspectores y/o cualquier Sociedad y/o persona, por causa de accidentes personales, incluso muerte, que pudieran ocurrir al INSPECTOR o a cualquier otro empleado del ARMADOR durante su estancia, por cualquier motivo que fuese, en dependencias, talleres, buques o cualquier otro lugar que se propiedad, o este bajo control del CONSTRUCTOR o de los Subcontratistas de éste. Tampoco responderá el CONSTRUCTOR de cualquier accidente, pérdida o robo que pudiera ocurrir en iguales circunstancias a objetos propiedad del ARMADOR o de sus empleados.

En cualquier caso, si se plantease una reclamación, contra el CONSTRUCTOR por el INSPECTOR, sus herederos, representantes personales o sucesores, el ARMADOR deberá exonerar al CONSTRUCTOR de/y contra cualquier pérdida, daño o gasto con respecto a tales reclamaciones.





CLAUSULA VII - GARANTIA DE CALIDAD1.- GARANTIA DE CALIDAD Y MANO DE OBRA

El CONSTRUCTOR, por el período de DOCE (12) meses naturales a partir de la fecha de entrega, garantiza el BUQUE, con sus accesorios y pertenencias, tanto manufacturados, suministrados o proporcionados por el CONSTRUCTOR como por sus Subcontratistas, incluyendo el equipo propulsor, accesorios y equipos, contra todos los defectos que sean debidos a defecto de materiales o mano de obra deficiente. El CONSTRUCTOR no será responsable de los defectos de las partidas suministradas por el ARMADOR.

El CONSTRUCTOR no será responsable por defectos descubiertos después de la expiración del período de garantía. No obstante lo anterior, si el ARMADOR solicita un cambio en la Especificación o en cualquiera de los planos o diseños sometidos a él por el CONSTRUCTOR, y el CONSTRUCTOR lo objeta por no ser técnicamente adecuado, sometiendo al ARMADOR datos técnicos desmostrándolo, y el ARMADOR, no obstante, insiste en tal cambio, el CONSTRUCTOR no tendrá responsabilidad bajo esta garantía con respecto a las características de diseño así objetadas, en cuanto los defectos reclamados por el ARMADOR sean el resultado de tales impropiedades técnicas de diseño.

En caso de que el Buque sea vendido o arrendado durante el período de garantía esta Cláusula no tendrá aplicación salvo aceptación por el CONSTRUCTOR.

2.- NOTIFICACION DE DEFECTOS

El ARMADOR o sus representantes debidamente autorizados, notificarán al CONSTRUCTOR, por escrito, mediante carta certificada o por telegrama-telex confirmado por carta





certificada, en un plazo no superior a DIEZ (10) días a partir de la fecha en que se produzca, cualquier defecto por el cual se lleve a cabo una reclamación bajo los términos de esta garantía.

La notificación escrita del ARMADOR incluirá, la descripción detallada de la naturaleza del defecto y la extensión del daño ocasionado por el mismo, pero excluyendo los daños consecuentes como más adelante se establece.

El CONSTRUCTOR será responsable bajo esta garantía por los defectos descubiertos antes de la expiración del período de garantía, siempre que dichos defectos le hayan sido notificados dentro del plazo y con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Si hubiese abordo un Técnico de Garantía del CONSTRUCTOR, los defectos descubiertos deberán serle comunicados por escrito, antes de la expiración del período de garantía del BUQUE, en cuyo caso la comunicación producirá los mismos efectos que si hubiese sido dirigida al CONSTRUCTOR.

3.- EXTENSION DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR

El CONSTRUCTOR no tendrá ninguna obligación con respecto a los defectos descubiertos después de la expiración del período de garantía o no notificados en la forma establecida.

El CONSTRUCTOR será responsable ante el ARMADOR, de los daños directamente causados al Buque por alguno de los defectos especificados en el Apartado 1 de esta Cláusula; pero el CONSTRUCTOR NO SERA RESPONSABLE de los daños y/o gastos consecuentes o indirectos que puedan haberse producido a raíz de tales defectos o averias, y/o por cualquier menoscabo o retraso en la explotación o funcionamiento del Buque.





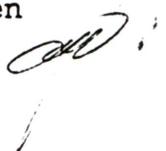
El CONSTRUCTOR no será responsable, ni estará obligado a reparar, los daños al Buque o a cualquier parte del mismo que con posterioridad a la Entrega del Buque, hayan sido ocasionados por defectos de naturaleza distinta a la anteriormente especificada; tampoco tendrá ninguna responsabilidad por defectos en el buque o cualquier parte de su equipo, ocasionados por fuego o accidentes de mar u otra razón, con posterioridad a la aceptación del BUQUE por el ARMADOR, o por desgobierno, accidente, negligencia o dolo por parte del ARMADOR, sus empleados o Agentes, o cualquier otra persona, incluyendo los oficiales del BUQUE, tripulación y pasajeros, que no sean Empleados y Agentes ó Subcontratistas del CONSTRUCTOR.

Del mismo modo, el CONSTRUCTOR no será responsable por defectos del BUQUE o cualquier parte de su equipo, que sean debidos a falta de mantenimiento y a reparaciones que hayan sido hechas por persona distinta al CONSTRUCTOR, bajo la dirección del ARMADOR, sin el conocimiento y aprobación del CONSTRUCTOR o de su Técnico de Garantía, en la forma posteriormente establecida.

4.- REPARACION DE DEFECTOS

La responsabilidad del CONSTRUCTOR es la de remediar a sus propias expensas cualquier defecto contra el cual el BUQUE o algunas de las partes del equipo del mismo estén garantizadas bajo esta Cláusula, llevando a cabo todas las reparaciones y sustituciones en sus Astilleros, a no ser que el Buque no pueda ser convenientemente llevado a tales Astilleros para dichas reparaciones.

Sin embargo, si el Buque no está en aguas españolas y/o no es conveniente llevar el mismo a los Astilleros del CONSTRUCTOR y no es conveniente para el CONSTRUCTOR enviar tales repuestos, piezas y materiales para llevar a cabo la reparación, o si se trata de impedir retraso o menoscabo en





la explotación o funcionamiento del buque, el ARMADOR está autorizado a llevar las necesarias reparaciones o sustituciones en cualquier otro sitio, a su discreción, siempre que el ARMADOR notifique antes al CONSTRUCTOR, por carta certificada o por telegrama-telex confirmado por carta certificada, la fecha y lugar en que tales reparaciones serán hechas; y si el Buque no se retrasa con ello, o su explotación o funcionamiento no sufre menoscabo, el CONSTRUCTOR tendrá derecho a comprobar por sus propios representantes la naturaleza y extensión de los defectos que den lugar a la reclamación.

El CONSTRUCTOR en tales casos, deberá notificar al ARMADOR, por telegrama-telex confirmado por carta, después de que tal comprobación haya sido llevada a cabo, su aceptación o rechazo de los defectos sujetos a la garantía en la forma anteriormente establecido. Cualquier diferencia de opinión entre las partes, sobre el antes mencionado rechazo de los defectos por el CONSTRUCTOR, deberá ser sometido a Arbitraje en la forma que se establece en la Cláusula IX de este Contrato.

A la recepción por el ARMADOR de la aceptación del CONSTRUCTOR, por telegrama o telex confirmado por carta, de los defectos como sujetos a ser reparados bajo esta Cláusula, o como consecuencia de un laudo arbitral a favor del ARMADOR, el CONSTRUCTOR pagará al ARMADOR por tales reparaciones o sustituciones, una suma equivalente, como máximo, al coste de las mismas reparaciones o sustituciones hechas en su propio Astillero.

5.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

La garantía establecida en esta Cláusula excluye y sustituye a cualquier otra responsabilidad u obligación para el CONSTRUCTOR, frente al ARMADOR, derivada de la Ley o de éste Contrato, por razón de la construcción del Buque.





La presente Cláusula implica la renuncia de cualquier garantía implícita en cuanto la misma exceda de los límites que esta Cláusula establece, tanto si tales garantías implícitas se derivan de la Ley, la costumbre, los usos mercantiles o la "merchantibility" o usos comerciales.

6.- TECNICO DE GARANTIA

El CONSTRUCTOR podrá designar, a su cargo, un Técnico de Garantía, satisfactorio para el ARMADOR, a fin de que sirva en el BUQUE como su representante, durante el período de garantía o parte del mismo. El ARMADOR y sus empleados darán a tal técnico de Garantía, completa cooperación para llevar a cabo sus tareas como representante del CONSTRUCTOR a bordo del Buque.

El ARMADOR deberá dar al Técnico de Garantía el mismo tratamiento que al Jefe de Máquinas del Buque. El ARMADOR pagará al CONSTRUCTOR, a cuenta de los salarios y emolumentos del Técnico de Garantía, un importe igual al del Jefe de Máquinas, por mes o parte proporcional de mes, pero únicamente durante el período en que el Técnico de Garantía se encuentre a bordo.

Todos los gastos de viaje de vuelta al domicilio del Técnico de Garantía, serán a cuenta del ARMADOR, quien prestará la asistencia necesaria para tal viaje.

El ARMADOR deberá reembolsar al CONSTRUCTOR los gastos del Técnico de Garantía, por sus comunicaciones con el CONSTRUCTOR, siempre que hayan sido hechas en cumplimiento de sus obligaciones.





CLAUSULA VIII - SEGURO DEL CONSTRUCTOR1.- EXTENSION DE LA COBERTURA DEL SEGURO

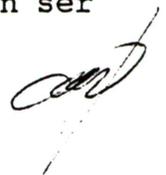
Con anterioridad a la colocación del primer bloque en la grada, el CONSTRUCTOR deberá cubrir todos los riesgos, sobre los materiales, piezas y equipos instalados en el BUQUE, que están en la Factoría del CONSTRUCTOR, mediante un seguro apropiado, por su valor completo.

El CONSTRUCTOR, a su propio coste u expensas, deberá mantener asegurado con una Compañía de Seguro de primera clase, el total del valor invertido del BUQUE y todas las maquinarias, materiales, equipos, pertenencias y armamento entregados, erigidos o instalados en o sobre el BUQUE, incluyendo los suministros del ARMADOR, contra todos los riesgos cubiertos por el "Institute Clauses for Builder's Risk of London".

Tal seguro se establecerá a partir de la colocación del primer bloque en grada.

El importe de dicha cobertura, no será en ningún momento menor que el importe de la suma de los pagos efectuados por el ARMADOR al CONSTRUCTOR.

Los términos de la Póliza de Riesgos del CONSTRUCTOR y de las libradas por la Compañía de Seguros, deberán ser en todo tiempo satisfactorios para el ARMADOR, pero no podrán ser rechazadas por el ARMADOR sin razón para ello. Una copia de la Póliza de Riesgos del CONSTRUCTOR, de las notas de cobertura y todos los endosos de las mismas, deberán ser entregados al ARMADOR.





La Póliza de Riesgos del CONSTRUCTOR deberá ser extendida a nombre del CONSTRUCTOR y del ARMADOR, y todas las pérdidas bajo tal Póliza, deberán ser pagadas al CONSTRUCTOR, para su distribución entre el mismo y el ARMADOR, según aparezcan sus respectivos intereses.

2.- APLICACION DE LAS CANTIDADES RECOBRADAS

En el caso de que el BUQUE, antes de su aceptación por el ARMADOR, sea dañado por cualquier causa, y en el caso, además, de que dicho daño no constituya una pérdida total constructiva del BUQUE, o una pérdida real total, el CONSTRUCTOR deberá aplicar todos los importes recobrados bajo la Póliza de Seguros a que se refiere esta Cláusula, a la satisfactoria reparación de dicho daño, de acuerdo con el Contrato y Especificación, y de forma satisfactoria a los requerimientos de la Clasificación. El ARMADOR, como consecuencia de dicho daño ó reparación, no podrá objetar el citado BUQUE o efectuar reclamación alguna o alegar daños consecuentes o depreciación.

Sin embargo, en el caso de que se determine que el buque ha sufrido una pérdida constructiva total, o una pérdida real total, el CONSTRUCTOR, a su elección, deberá:

- a) Proceder de acuerdo con los términos de este Contrato, en cuyo caso la cantidad recuperada bajo la citada póliza, deberá ser aplicada a la construcción de un nuevo Buque de las características definidas en este Contrato, siempre que las partes contratantes hayan acordado por escrito una extensión del plazo de entrega y nuevo precio.





- b) Reembolsar los pagos ya recibidos del ARMADOR bajo los términos de este Contrato, más el valor de los suministros del ARMADOR. Una vez que dichos pagos sean recibidos por el ARMADOR, este Contrato se considerará que ha sido rescindido, y todos los derechos, deudas, responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes hacia la otra, se considerarán terminados.

El CONSTRUCTOR deberá notificar al ARMADOR por escrito su opción en un plazo de QUINCE (15) días, en caso contrario se considerará que opta por la segunda de ellas (b).

3.- TERMINACION DE LA OBLIGACION DE ASEGURAR DEL CONSTRUCTOR

El CONSTRUCTOR no tendrá ninguna obligación de asegurar el BUQUE, una vez que éste haya sido aceptado por el ARMADOR, según lo previsto en el Apartado 1 Cláusula III de este Contrato.





CLAUSULA IX - LEY Y ARBITRAJE1.- LEY APLICABLE

Este Contrato será interpretado y regido por la Legislación Española.

2.- PROCEDIMIENTO

2.1 Si se presentase cualquier diferencia de opinión entre las partes, con relación a asuntos técnicos, excepto para aquellas materias en que, de acuerdo con el Contrato y Especificación, debán ser decididas por la Sociedad de Clasificación, será sometida al Inspector Principal de la Sociedad de Clasificación, cuya decisión será final y vinculante para ambas partes contratantes.

Si rehúsa servir de árbitro en la forma anteriormente mencionada, el asunto será sometido a Arbitraje en la forma que se establece en el siguiente punto.

2.2 Cualquier discrepancia que no sea sobre los asuntos técnicos y que surjan sobre o en relación a este Contrato, o cualquier diferencia de opinión entre las partes contratantes, con relación a sus Derechos y obligaciones bajo este Contrato, será resuelta por Arbitraje de Equidad.

Tal Arbitraje se llevará a cabo con sujeción a la Ley 36/1.988 de 5 de Diciembre y se realizará a través del Instituto Marítimo de Arbitraje y Contratación (IMARCO) y el Laudo Arbitral deberá producirse en un plazo inferior a veinte días desde el inicio del Arbitraje.





2.3 La parte que resulte deudora depositará antes del inicio del Arbitraje, en metálico o mediante aval bancario, el total del importe que la parte acreedora considere que le es debido, en una cuenta abierta conjuntamente por el ARMADOR y el CONSTRUCTOR en un Banco de primera categoría y que será operada como consecuencia de la decisión Arbitral.

2.4 Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, para cualquier litigio que surja de la interpretación o ejecución del presente Contrato las partes con renuncia de cualquier otro Fuero, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de PONTEVEDRA.

3.- VARIACION DE LA ENTREGA DEL BUQUE

En aquellos casos en que se plantee un Arbitraje con anterioridad a la Entrega del BUQUE, el Laudo Arbitral deberá incluir una consideración especial sobre si la fecha de Entrega del BUQUE debe ser pospuesta, como consecuencia de dicho Arbitraje, ya que, en tal caso, el retraso se considerará autorizado.

4.- TRABAJO DURANTE EL ARBITRAJE

El trabajo no será paralizado durante el Arbitraje, excepto aquél que, en su caso, quede directamente afectado por dicho Arbitraje.





CLAUSULA X - IMPUESTOS Y DERECHOS1.- IMPUESTOS

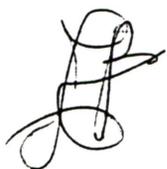
Cualquier Gasto, Impuesto o Tasa que pudiera gravar la Inscripción, Hipoteca, Venta y Entrega del BUQUE será de cuenta del ARMADOR.

Igualmente, serán de cuenta del ARMADOR todos los Gastos, Impuestos o Tasas, Honorarios y Derechos que se deriven del otorgamiento de la Escritura de Entrega y subsiguiente Inscripción, Matriculación y Registro del BUQUE.

2.- DERECHOS

El CONSTRUCTOR mantendrá al ARMADOR libre de responsabilidad por cualquier pago de Derechos, Impuestos sobre materiales y suministros, incluyendo el Motor Principal si fuese importado, que el CONSTRUCTOR pueda adquirir a su costa y a su propia discreción, en el extranjero, para la Construcción del BUQUE.

Sin embargo, los Derechos de Importación de cualquier material o aparato que el ARMADOR solicite que sea instalado o colocado en el BUQUE con aprobación del CONSTRUCTOR, y sea importado, y cualesquiera otros materiales, efectos, provisiones o cualquier otra mercancía que el ARMADOR o sus empleados puedan importar, será pagado por el ARMADOR.





CLAUSULA XI- PATENTES, MARCAS REGISTRADAS, DERECHOS REGISTRADOS Y PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL BUQUE

1.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS REGISTRADOS

La Maquinaria y Equipo del BUQUE, podrá llevar el número de Patente, Marca Registrada o Nombre Registrado del fabricante, y el CONSTRUCTOR deberá mantener libre de responsabilidad al ARMADOR respecto a reclamaciones, daños y gastos que surjan de las responsabilidades por Patentes, Reclamaciones por infracción de Patentes o infracciones de cualquier marca registrada, Derechos registrados y otros de materia similar de cualquier clase o naturaleza.

De los términos de este Contrato no se derivará transferencia de cualquier Patente, Marca Registrada, Derecho o Derechos Registrados de los equipos cubiertos por este Contrato, y tales Derechos se reservan expresamente a sus verdaderos y Legítimos propietarios.

La responsabilidad del CONSTRUCTOR aquí establecida, no se extiende a los equipos o partes suministrados directamente por el ARMADOR al CONSTRUCTOR.

2.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL BUQUE

El ARMADOR no podrá hacer uso de los Planos, Especificaciones y demás documentos de este Contrato sin la autorización del CONSTRUCTOR.



CLAUSULA XII - FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Este Contrato entrará en vigor en la fecha de cumplimiento y realización de todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 1ª) Firma del Contrato, Especificaciones y Planos mencionados en la Cláusula I y por el ARMADOR y CONSTRUCTOR.
- 2ª) Comunicación al CONSTRUCTOR, por escrito, de la aprobación del Crédito por la Entidad Bancaria a favor del ARMADOR.
- 3ª) Que el CONSTRUCTOR disponga de las preceptivas autorizaciones de Construcción de los Organismos Oficiales correspondientes.
- 4ª) Pago por el ARMADOR de la primera efemérides, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 2 de la Cláusula II.

Si en el plazo de noventa días (90) días contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato no se hubieran cumplido las condiciones anteriores establecidas, el Contrato se tendrá por no celebrado y no existirá responsabilidad alguna entre las partes por razón del mismo, a no ser que las partes, bien de manera expresa (por escrito), bien de manera tácita (por haberse iniciado la Construcción), hubiesen acordado la prórroga del plazo de Entrada en Vigor.

El hecho de haber iniciado el CONSTRUCTOR la Construcción y el ARMADOR efectuado los pagos correspondientes, no presuponen la Entrada en Vigor del Contrato a los efectos del inicio del computo del Plazo de Entrega, que será realmente efectiva en la fecha de cumplimiento de todas las condiciones arriba indicadas.





CLAUSULA XIII - TRANSFERENCIA

El ARMADOR no podrá transferir los Derechos que le concede este Contrato, a no ser que el CONSTRUCTOR le autorice expresamente y por escrito para ello.

Si esta Autorización fuese concedida, el ARMADOR podrá subrogar a un tercero en los Derechos y obligaciones que este Contrato le concede, y en tal caso, todos los gastos que origine dicha subrogación, serán de cuenta del ARMADOR. Todos los costos de cualquier clase, incluyendo costos legales, financieros, fiscales, etc.. que afecten al CONSTRUCTOR en relación con tal transferencia, serán de cuenta y pagados por el nuevo ARMADOR ó en su defecto por el primitivo ARMADOR.

CLAUSULA XIV - NOTIFICACIONES

Hasta el momento en que cualquier dirección diferente sea comunicada por una de las partes a la otra, todas y cada una de las notificaciones y comunicaciones que deban ser dadas de acuerdo con este Contrato serán dirigidas en la forma siguiente:

EL ARMADOR

JOSE PAZOS JUNCAL.

Benito Corbal 24, 5B.

Pontevedra.

Telefono:840375.

AL CONSTRUCTOR

FACTORIA NAVAL DE MARIN, S.A.

Avda. de Orense, 31-B

36900 MARIN (Pontevedra)

Teléfonos: 880881, 880891, 880256 Y 880828.

Telex: 88076 Fax: 881421



CLAUSULA XV - BANDERA

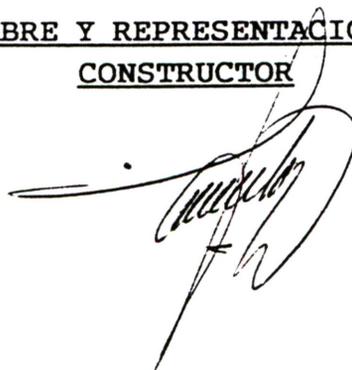
El BUQUE, a su entrega, será matriculado a nombre del ARMADOR, bajo bandera española. Hasta el momento en que todas las obligaciones del ARMADOR, dimanantes de este Contrato, queden cumplidas a satisfacción del CONSTRUCTOR, no podrá alterarse la bandera del BUQUE, ni su puerto de matrícula, sin previo consentimiento por escrito del CONSTRUCTOR.

CLAUSULA XVI - INTERPRETACION

Si existiese alguna contradicción entre las previsiones de este Contrato y la Especificación, las previsiones de este Contrato prevalecerán, y si hubiese alguna contradicción entre dicha Especificación y los Planos prevalecerá la Especificación.

De igual forma, de existir alguna contradicción entre el texto inglés - en su caso - y el texto español, prevalecerá éste último.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, ambas partes firman el presente Contrato por duplicado y aun solo efecto, en Marin a doce de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DELARMADOREN NOMBRE Y REPRESENTACION DELCONSTRUCTOR



FACTORIA NAVAL DE MARIN, S.A.

CONSTRUCCION Nº 93

ARMADOR: JOSE PAZOS JUNCAL

PRESUPUESTO

CAT N	CONCEPTO	MATERIALES MILES PTS.	HORAS NUMERO	HORAS MILES PTS	TOTALES MILES PTS	%
A) 1	<u>CASCO</u>					
	Acero laminado	11,240	8,400	31,920	43,160	
	Resto material del casco	500	250	950	1,450	
	Timon y mecha	500	300	1,140	1,640	
	Electrodos, oxígeno y acetileno	1,200			1,200	
	Preparación de superficies	700			700	
	Pintado del buque	2,000	280	1,064	3,064	
	Lastre fijo	500	150	570	1,070	
	Tobera	1,000	60	228	1,228	
	TOTAL APARTADO A	17,640	9,440	35,872	53,512	29.50%
B) 1	<u>SUPERESTRUCTURAS</u>					
	Fondeo, amarre y remolque	500	60	228	728	
	Medios de salvamento	1,500	160	608	2,108	
	Pisos de alojamientos	900	90	342	1,242	
	Mamparos de alojamientos	2,000	40	152	2,152	
	Techos de alojamientos	1,100	110	418	1,518	
	Muebles de alojamientos	2,200	50	190	2,390	
	Aparatos de alumbrado	1,000	30	114	1,114	
	Cocina, gambuzas y lavandería	500	100	380	880	
	Calefacción y ventilación	500	140	532	1,032	
	Medios CI reglamentarios	1,000	100	380	1,380	
	Instalación eléctrica	5,500	300	1,140	6,640	
	Tuberías y tanques no estructurales	6,000	800	3,040	9,040	
	Ventanas, puertas, escalas	1,000	280	1,064	2,298	
	Forrado de Madera	1,500	210	798	1,574	
	Servomotor y su accionamiento	700	230	874	1,974	
	TOTAL APARTADO B	25,900	2,700	10,260	36,160	19.94%
C) 1	<u>ACONDICIONAMIENTOS INTERNOS</u>					
	Controles y alarmas	500	100	380	880	
	Aislamientos bodegas y parq.de pesca	2,000	150	570	2,570	
	Maquinilla de pesca y mandos	8,500	500	1,900	10,400	
	Medidores de tensión	500	50	190	690	
	Sistema acc. maquinilla	4,000	300	1,140	5,140	
	Plumas y jarcia	2,000	400	1,520	3,520	
	Sist. acc. escotilla de pesca	400	200	760	1,160	
	TOTAL APARTADO C	17,900	1,700	6,460	24,360	13.42%
	TOTAL APARTADOS A, B, C	61,440	13,840	52,592	114,032	62.86%



FACTORIA NAVAL DE MARIN, S.A.

(2)

CAT N	CONCEPTO	MATERIALES MILES PTS.	HORAS NUMERO	HORAS MILES PTS	TOTALES MILES PTS	%
D) 1	<u>MOTOR PRINCIPAL</u>					
	Motor propulsor	17,000	700	2,660	19,660	
	Reductor y acopl. elástico	6,000	500	1,900	7,900	
	Línea de ejes y hélice	2,000	500	1,940	3,900	
		25,000	1,700	6,460	31,460	17.33%
2	<u>MOTOR AUXILIAR</u>					
	Grupos electrógenos	2,500	150	570	3,070	
		2,500	150	570	3,070	1.69%
3	<u>OTROS (Maquinaria auxiliar)</u>					
	Serv. agua salada refrigeración	600	110	418	1,018	
	Serv. agua dulce refrigeración	350	150	570	920	
	Serv. combustible	320	330	1,254	1,574	
	Serv. aceite de lubricación	250	210	798	1,048	
	Serv. de aire comprimido	250	50	190	440	
	Serv. lastre, sentinas, CI y baldeo	1,100	270	1,026	2,126	
	Serv. sanitarios	230	160	608	838	
	Ventilación de máquinas	400	140	532	932	
	Taller de máquinas	250	50	190	440	
		3,750	1,470	5,586	9,336	5.14%
	TOTAL APARTADO D	31,250	3,320	12,616	43,866	24.16%
E) 1	Parque de pesca	1,050	250	950	2,000	1.1%
F) 1	Equipo frigorífico	2,000	500	1,900	3,900	2.15%
	TOTAL APARTADOS E, F	3,050	750	2,850	5,900	3.25%
G) 1	Radar	1,300	50	190	1,490	0.83%
2	Equipo Naveg. Satelite GPS	600	70	266	866	0.47%
3	Sondas (2)	1,200	90	342	1,542	0.86%
4	Video-plotter	700	80	304	1,004	0.55%
5	Equipo de radio (2)	700	90	342	1,042	0.57%
6	Gonio (1)	700	20	76	776	0.42%
7	VHF (1)	100			100	0.05%
8	Giroscópica y piloto automático	700	40	152	852	0.47%
	TOTAL APARTADO G	6,000	440	1,672	7,672	4.22%



FACTORIA NAVAL DE MARIN, S.A.

(3)

CAT N	CONCEPTO	MATERIALES MILES PTS.	HORAS NUMERO	HORAS MILES PTS	TOTALES MILES PTS	Z
H) 1	Paños de pesca	5,000			5,000	
	Cables de pesca	2,000			2,000	
	Puertas de pesca	1,000			1,000	
	Pertrechos	2,000			2,000	
TOTAL APARTADO H		10,000			10,000	5.51%

I) 1 Otros trabajos no comprendidos en otra parte:

TOTAL COSTE DE LA INVERSION SIN IMPUESTOS		111,740	18,350	69,730	181,470	100.00%
---	--	---------	--------	--------	---------	---------

GASTOS TECNICOS E IMPREVISTOS:

Proyecto	3,500	3,500
Botadura y movimiento del buque	900	900
Varada	800	800
Andamiaje y limpieza	1,000	1,000
Pruebas de mar	1,200	1,200
Seguro de construcción	1,300	1,300
Certificados	830	830
Imprevistos	3,000	3,000

TOTAL GASTOS TECNICOS E IMPREVISTOS:	12,530	12,530
--------------------------------------	--------	--------

VISION DE PRECIOS

I.V.A. NO RECUPERABLE

TOTAL GENERAL DEL COSTE DE LOS TRABAJOS PROYECTADOS	194,000
---	---------

Factoría Naval de Marín, S. A.
P P



Fdo. Alberto Iglesias González
Director Técnico

